

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el abogado GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGON actuando como apoderado de los demandados señores MARIAN FAGIME BRITO GÁMEZ, OMAR FADIVIER BRITO GÁMEZ, MAROLY FIAMA BRITO GÁMEZ, MARLY FADILY BRITO GÁMEZ y AMANDA LAUDITH GÁMEZ BOLÍVAR el pasado 04 de agosto de 2022 dio contestación a la demanda proponiendo con ella excepciones de mérito; téngase en cuenta que respecto de la señora AMANDA LAUDITH GÁMEZ BOLÍVAR no hay constancia en el proceso de que se le haya notificado el auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE	ROSA DELIA CERVANTES
DEMANDADO	MARIAN FAGIME, MAROLY FIAMA, OMAR FADIVER, MARLY BRITO, AMANDA LAUDITH GAMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00073-00

Visto el anterior informe secretarial y constatado el legajo, se evidencia que en el mismo no obra constancia de notificación del auto admisorio a la demanda señora AMANDA LAUDITH GÁMEZ BOLÍVAR, sin embargo, con ocasión del poder otorgado por esta al abogado GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGON, se deduce que está enterada de la existencia de la presente acción, razón por la cual, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Por otro lado, atendiendo que la contestación de la demanda que hiciera el abogado GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGON actuando como apoderado de los demandados señores MARIAN FAGIME BRITO GÁMEZ, OMAR FADIVIER BRITO GÁMEZ, MAROLY FIAMA BRITO GÁMEZ, MARLY FADILY

BRITO GÁMEZ, fue realizada en tiempo, se dispondrá tener por contestada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en nombre de los demandados señores MARIAN FAGIME BRITO GÁMEZ, OMAR FADIVIER BRITO GÁMEZ, MAROLY FIAMA BRITO GÁMEZ, MARLY FADILY BRITO GÁMEZ y por conducto del abogado GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGON

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora AMANDA LAUDITH GÁMEZ BOLÍVAR del presente proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C.G en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio al extremo pasivo por secretaria y al correos electrónicos gameza214@gmail.com y guillermo01abogado@hotmail.com Advirtiendo que, el término de traslado de la demanda **(término 20 días)** empezará a correr a partir de los dos (2) días siguientes del recibido de los documentos antes señalados, conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGON identificado con cc N° 8.674.525 y T.P 42.083 del C. S de la J, para que actúe en nombre de los demandados MARIAN FAGIME BRITO GÁMEZ, OMAR FADIVIER BRITO GÁMEZ, MAROLY FIAMA BRITO GÁMEZ, MARLY FADILY BRITO GÁMEZ y AMANDA LAUDITH GÁMEZ BOLÍVAR en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

